SEMADET/PROEPA/000/2018

MEDIO AMBIENTE

Gobierno de TLAQUEPAQUE

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LA SEMADET",** ACOMPAÑADA POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL MAESTRO JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"LA PROEPA"**, A QUIENES CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL GOBIENO ESTATAL";** Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LICENCIADO JUAN DAVID GARCÍA CAMARENA, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL Y EL MAESTRO JOSÉ LUÍS SALAZAR MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DETERMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** SUJETÁNDOLO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 7°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como facultad de los Estados, la prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras.

II. El artículo 9, fracciones III y IV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establecen como facultades de los Estados, autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados; y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

III. El artículo 19, fracciones I y VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece como parte de la clasificación de los residuos de manejo especial: los derivados de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera; esa clasificación además comprende los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general. Esta clasificación se encuentra reconocida en el artículo 19, fracciones, I y VII de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

IV. El artículo 6, fracción IV, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, establece como atribución del Gobierno del Estado, regular la gestión integral de residuos de manejo especial y la prevención y control de la contaminación generada por este tipo de residuos; el artículo 7, fracciones III y XXIII, de la misma Ley, establece como facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial; así como vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores; instaurar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones y medidas que resulten aplicables.

V. El artículo 116, segundo párrafo, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales competencia del Estado; por su parte el artículo 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la misma Procuraduría y de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma Ley.

VI. De conformidad con los artículos 4° y 5°, fracciones XXXIV y XXXVI, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme

a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen: Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas de la misma ley, así como las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la ley en cita y otras disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA SEMADET"** por conducto de sus representantes que:

I.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3 fracción I, 5 fracciones I, II y XII, 6 fracción I, 7 fracciones I, II y IV, 8, 10, 11 fracciones VI y XII, 12 fracción IX y 21 fracciones I, II, XIII, XXII, XXIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1°, 2 fracción II, 4°, 5° fracción IV y XXXIV, 6° fracciones V y XXII, 7°, 9° fracción VII, 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, "LA SEMADET", es la dependencia de la administración pública centralizada facultada para coordinar sus actividades, a través de la suscripción de convenios, con las demás dependencias y entidades, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares; a la cual le corresponde ; promover, apoyar y vigilar la protección, aprovechamiento sustentable, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales del estado; promover, apoyar y gestionar las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal y aprobar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general; así como, celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental, entre otras facultades relacionadas.

I.2. En su representación comparece su titular la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, quien se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente Instrumento en los términos de los artículos 11 fracciones I, VI y XII, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1,

ATURA TLAQUEPAQUE
SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

3, 4 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

II. Declara **"LA SEMADET Y LA PROEPA"** por conducto de sus representantes que:

II.1. Que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente **(PROEPA)** es un órgano desconcentrado de inspección y vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, al cual le corresponde ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del Estado, contenidas en las disposiciones legales aplicables, normativas y reglamentarias, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y/o los Municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental, la cual se encuentra representada por su titular el Maestro José Rentería González, quien se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente Instrumento en los términos de los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 10 fracciones I, XXVIII y XL, 11 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

II.2. Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señalan como su domicilio legal el ubicado en Circunvalación Agustín Yáñez 2343, Colonia Moderna, Código Postal 44130, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. Declara **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** por conducto de sus representantes que:

III.1. Es un Municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

III.2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.

SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

III.3. Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.4. Que en su representación comparecen la Presidente Municipal, C. María Elena Limón García; el Síndico Municipal, Licenciado Juan David García Camarena y el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. José Luis Salazar Martínez.

III.5. Que la ciudadana María Elena Limón García, acredita la personalidad con la que comparece con la constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Munícipes para la Integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 14 de junio de 2015, encontrándose plenamente facultada para ello en los términos de los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.6. El Licenciado Juan David García Camarena, Síndico Municipal, acredita la personalidad con la que comparece con la constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Munícipes para la Integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 14 de junio de 2015, encontrándose plenamente facultado para ello en los términos de los artículos 10, 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 32 fracción II y 33 fracción IV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

III.7. El Mtro. José Luis Salazar Martínez, Secretario del Ayuntamiento, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento de fecha 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, otorgado por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, encontrándose plenamente facultado para ello en los términos de los artículo 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 38 y 39 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

III.8 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle independencia número 58, colonia Centro, código postal 45500, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

IV. Declaran **"LAS PARTES"** conjuntamente que:

IV.1. De conformidad a las anteriores declaraciones reconocen su personalidad y capacidad jurídica que ostentan y conocen el alcance y contenido de este convenio, por estar de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia así como de las capacitaciones pertinentes al Gobierno Municipal, establecidos en los artículos 116 segundo párrafo, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; así como la asunción de estas facultades por parte del **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** en materia de residuos de manejo especial clasificados en el artículo 38 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, fracciones I, IV, VIII consistentes en residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera; residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente; y residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto de este convenio el **"EL GOBIERNO ESTATAL"** delega y el **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** asume las facultades, para ordenar y ejecutar visitas de inspección de las siguientes actividades: En materia de cumplimiento obligaciones y de etapas de manejo de los residuos de manejo especial clasificados en el artículo 38 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, fracciones I, IV, VIII consistentes en residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera; residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales

que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente; residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; y

TERCERA. Los actos y procedimientos administrativos que quedan comprendidos en las facultades delegadas, son los siguientes:

a) Emisión de órdenes de visitas de inspección;
b) Ejecución de visitas de inspección;
c) Recepción de pruebas en el procedimiento de visitas de inspección; y
d) Dentro del procedimiento de visita de inspección, la orden e imposición de medidas de seguridad previstas por los artículos 144 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 85 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

CUARTA. **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** en el ejercicio de las facultades que se asume se compromete a remitir de manera inmediata a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, el expediente que integre con la orden, el acta de visita de inspección y las manifestaciones y pruebas que se reciban en el acto de la visita o dentro del término de cinco días previsto por el artículo 136 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por su parte el **"EL GOBIERNO ESTATAL"**, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente se compromete a continuar el procedimiento administrativo correspondiente a partir de recibido el expediente expresado en esta cláusula.

QUINTA. Las facultades que asume **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** únicamente podrán ser ejercidas por funcionarios públicos del Municipio con facultades para ordenar y ejecutar visitas de inspección o verificación, previamente capacitados y acreditados por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

SEXTA. Para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio se creará un Comité de Seguimiento, el cual será conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente convenio, y tendrá como objeto:

- Establecer un plan de acción para la atención, inspección y vigilancia conforme al presente convenio;
- Definir un programa de trabajo para la ejecución de acciones específicas de inspección y vigilancia;
- Definir las áreas prioritarias de acción; y

SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

- Evaluar de manera periódica las acciones realizadas y con base a los resultados redefinir las estrategias planteadas.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" designan para el seguimiento del presente Convenio, como responsables:

- Por **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** se designa a quien desempeñe el cargo Secretario del Ayuntamiento.

- Por **"EL GOBIERNO ESTATAL"** se designa a quien desempeñe el cargo de titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que los responsables designados para el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, tendrán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes facultades:

- Dar seguimiento, control y supervisión a la ejecución de las acciones comprometidas en el presente instrumento e informar oportunamente sobre cualquier modificación en los acuerdos tomados;
- Sostener reuniones periódicas para dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de lo convenido en el presente instrumento;
- Establecer mecanismos de comunicación y de coordinación;
- Realizar las modificaciones que se consideren necesarias a los programas de trabajo; y
- Las demás que se acuerden por los responsables del seguimiento.

OCTAVA. Son obligaciones de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL":**

- Asumir las facultades que se le delegan en el presente convenio y ejercerlas cumpliendo con las leyes aplicables;
- Proponer a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, los funcionarios públicos para su capacitación;
- Designar un representante en el Comité de Seguimiento;
- Convocar y asistir a las sesiones de trabajo del Comité de Seguimiento;
- Proponer dentro del Comité de Seguimiento el plan de acción para su retroalimentación;

SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman en cuatro tantos a los 12 días del mes de Enero del 2018.

"POR EL GOBIERNO ESTATAL"

"Por la SEMADET"

Biól. María Magdalena Ruiz Mejía
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

"Por la PROEPA"

Mtro. José Rentería González
Procurador Estatal de Protección al Ambiente

"POR EL GOBIERNO MUNICIPAL"

C. María Elena Limón García
Presidente municipal

Lic. Juan David García Camarena
Síndico municipal

Mtro. José Luis Salazar Martínez
Secretario del Ayuntamiento